

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9905

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera:

Resueltos Nos. 2070 y 2071 de 15 de Enero de 1946, por los cuales se conceden permisos de importación.

##### Sección Segunda

Resolución N° 362 de 15 de Enero de 1946, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Resueltos Nos. 1176, 1177 y 1178 de 12 de Enero de 1946; N° 1179 de 14 de Enero de 1946 y Nos. 1750 y 1781 de 15 de Enero de 1946 por los cuales se concede libertad a unos reos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 505, 506, 507 y 508 de 7 de Enero de 1946, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 390 de 8 de Enero de 1946, por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de unas parcelas.

#### Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1 de 2 de Enero de 1946, por el cual no hay multa para una sanción.

Resuelto N° 2 de 5 de Enero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 3 de 7 de Enero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 1848 de 20 de Diciembre de 1945, por el cual se confirma un Decreto.

Contrato N° 136 de 14 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Productos Alimenticios Paschal S. A.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDENSE PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 2070

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2070.—Panamá, Enero 15 de 1946.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

##### RESUELVE:

Conceder al señor B. de la Guardia, en representación de la firma Isaac Brandon & Bros, Inc., en su carácter de Gerente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 del 15 de Septiembre de 1926, el permiso para importar de la firma E. I. du Pont De Namours & Co., de los Estados Unidos de Norteamérica, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Oficina de Seguridad de Panamá, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Doscientas (200) cajas de pólvora —4 latas de 6¼ lbs. c/u—o sea un peso neto de 25 lbs. cada caja.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*José Guardia Vega.*

#### RESUELTO NUMERO 2071

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2071.—Panamá, Enero 15 de 1946.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Conceder al señor Juan G. Chen, con cédula

de Identidad Personal N° 47-31622, representante de la Cia. Kito Chen, S. A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 del 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la firma «Remington Arms Co. Inc.», de los Estados Unidos de Norteamérica, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Ochenta (80) cajas Cartuchos calibres 12, 16, 20, 28, de 500 unidades cada uno.

Cincuenta (50) cajas Cartuchos vacíos calibres 12, 16, 20, 28, de 1000 unidades.

Veinte (20) cajas Fulminantes N° 2, de 10.000 unidades cada una.

Cincuenta (50) cajas Cartuchos calibres 22, de 10.000 unidades cada una.

Diez (10) cajas Escopetas calibre 22, de diez unidades cada una.

Cinco (5) cajas Escopetas calibre 12, 16, 20 o 28, de 10 unidades cada una.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*José Guardia Vega.*

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 362.—Panamá, Enero 15 de 1946.

El señor Alfonso Herrera y Franco, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de Identidad N° 47-2648 en su carácter de Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá, solicitó que se reconociera como persona jurídica dicha entidad y para, además aprobados sus estatutos

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES  
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida  
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la asociación peticionaria;
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;
- Copia de la lista de los socios; y
- Certificado en que consta el término;

Del estudio de la documentación aportada se concluye que se trata de un organismo integrado por industriales, con el fin de fomentar la defensa de los intereses de sus componentes.

Y como no hay en las disposiciones en examen, nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes,

**SE RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Sindicato de Industriales de Panamá, fundada en esta ciudad el día diez de agosto del presente año, y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos, necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

**CONCEDENSE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS**

A Pedro Pérez Aguilar, por resuelto N° 1776 de 12 de enero de 1946.

A Luis E. o D. Cedeño, por resuelto N° 1777 de 12 de enero de 1946.

A Manuel de Jesús Vargas (a) Ladrón de Guevara o Musa o Paisita, por resuelto N° 1778 de 12 de enero de 1946.

A Rafael Redondo Pana, por resuelto N° 1779 de 14 de enero de 1946.

A Augusto Díaz (a) Gallo Viejo, por resuelto N° 1780 de 15 de enero de 1946.

A Elías Castillo, por resuelto N° 1781 de 15 de enero de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

**Ministerio de Obras Públicas****CONCEDENSE INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 505**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 505.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Agotada la investigación que dió vida a las presentes diligencias y las cuales se contraen a resolución entablada por el señor Alberto Gutiérrez, portador de la cédula de identidad personal número 44-173, toca al Poder Ejecutivo decidir en definitiva de su mérito.

En efecto, el recurrente se dirigió al Ministerio de Obras Públicas con escrito fechado el 2 de Agosto de 1945 y solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 339 K más 50 a 342 K más 50), los cuales estimó en la suma de B. 50.00. Alegó a la vez, para sustentar su pedimento, que debido a esa obra le fueron derribados 4.572 metros cuadrados de yuca, a los mismos que ha dado dicho valor "tomando en cuenta el desmonte, quema, semillas, siembra y cultivo".

Tramitado en forma legal el presente caso, se probó con claridad meridiana no sólo el derecho sino también los hechos de la acción, hasta llegar a ser favorecida con opinión jurídica; y nada que objetar hubiera tenido el Poder Ejecutivo a no ser en lo que respecta a la tasación de los daños que han sido apreciados con B/. 50.00 cuando de acuerdo con la tarifa oficial vigente únicamente alcanzan a la cantidad de B/. 36.57, o sea el costo de los 4.572 metros cuadrados de yuca, a razón de B. 0.008 cada uno. Con esta salvedad,

**SE RESUELVE:**

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de treinta y seis balboas con cincuenta y siete centésimos (B. 36.57) y a favor del señor Alberto Gutiérrez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

**RESOLUCION NUMERO 506**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 506.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Con escrito sin fecha y por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se dirige al Poder Ejecutivo el señor Sixto Rosales, cédula bajo el número 47-28.242, con el fin de obtener el reconocimiento de los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera La Concepción-

Aeropuerto Nacional (estación 134 K más 50 a 137 K más 50), los cuales hace consistir en el derribamiento de:

51 papayos (sin producir) a B/. 0.75 c/u. . . . .	B/. 38.25
270 matas de caña, a B. 0.05 c/u. . . . .	13.50
15 tallos de guineo (en producción) a B/. 0.50 cada uno . . . . .	7.50
300 matas de yuca, a B. 0.15 c/u. . . . .	45.00
200 matas de maíz, a B.0.10 c/u . . . . .	20.00
40 matas de pepino a B. 0.15 c/u. . . . .	6.00

TOTAL: . . . . . B/. 130.25

11 matas de piña a B. 0.15 c/u. . . . .	1.65
10 tallos de guineo en producción a B. 0.50 cada uno . . . . .	5.00
180 metros cuadrados de pasto artificial a B/. 0.002 cada metro . . . . .	0.36
1 jardín . . . . .	10.00

TOTAL: . . . . . B/. 149.01

Este asunto sufrió toda la tramitación legal correspondiente; y en tiempo hábil se trajo la prueba requerida para acreditar el derecho del recurrente (declaraciones de Isidro Cárdenas y Carlos Alvarado Alemán).

Los hechos de la acción se constataron por parte de la Oficina competente del aludido Ministerio; y la diligencia de apreciación de los daños, fue aceptada por el interesado y aprobada por los funcionarios que intervinieron en la ocurrencia.

Se observa igualmente que el presente caso mereció concepto jurídico favorable y que los precios asignados a los cultivos agrícolas derribados, cuyo detalle aparece arriba, se ajustan a la lista oficial vigente.

Conviene dejar constancia, sin embargo, que una cerca que se destruyó, también de propiedad del reclamante, fue reconstruida por la Sección de Caminos, Calles y Muelles; por tanto no se toma en cuenta este aspecto del asunto.

No habiendo nada que objetar al procedimiento y con la salvedad anterior,

**SE RESUELVE:**

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento cuarenta y nueve balboas (B/. 149.00) y a favor del señor Ezequiel de Gracia, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ARISTIDES ROMERO.**

**RESOLUCION NUMERO 507**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 507.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

El señor Ezequiel de Gracia, cedulaado bajo el número 47-4882, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y mediante escrito fechado el 12 de Junio de 1945, que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 296 K más 50 a 312 K), para lo cual se dió la necesidad de destruir los siguientes cultivos agrícolas de su propiedad, así:

38 árboles de marañón corriente (grandes) a B. 1.50 cada uno . . . . .	B. 57.00
20 árboles de marañón corriente (chicos) a B. 0.75 cada uno . . . . .	15.00
1 guabo en producción . . . . .	2.00
44 guabos (grandes) a B. 1.00 c/u. . . . .	44.00
23 guabos (chicos) a B. 0.50 c/u. . . . .	11.50
2 nances (grandes) a B. 1.00 c/u. . . . .	2.00
1 nance (chico) . . . . .	0.50

**RESOLUCION NUMERO 508**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 508.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Domingo Rodríguez portador de la cédula de identidad personal número 28-7451, pide con escrito fechado el 14 de Junio de 1945 que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional, los cuales hace consistir en el derribamiento de:

67 matas de yuca a B. 0.15 c/u. . . . .	B/. 10.05
15 matas de maíz a B. 0.20 c/u. . . . .	3.00
55 matas de ñame a B. 0.50 c/u. . . . .	27.50
2 tallos de guineo en producción a B/. 0.50 cada uno . . . . .	1.00
700 matas de pepino (chicas) a B. 0.075 cada una . . . . .	37.50

TOTAL: . . . . . B/. 79.05

Para probar su derecho, trajo el interesado dos declaraciones acordes rendidas ante autoridad competente por Marcelo Barantes y Eliodoro Samaniego. Por otra parte, la diligencia levantada al efecto por los funcionarios investigadores del Ministerio de Obras Públicas, da fé de que en propiedad del recurrente, ubicada en la estación 343 K más 50 a 350 K más 00 de dicha vía, fueron destruidos los cultivos agrícolas arriba detallados, cuyos valores encuadran dentro de la lista oficial de precios.

Y si a todo lo anterior se agrega, que el negocio mereció concepto jurídico favorable y que la actuación siguió el curso legal, es de justicia reconocer que se impone acceder a lo pedido y, por tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de setenta y nueve balboas con cinco centésimos (B/. 79.05) y a favor del señor Domingo Rodríguez, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ARISTIDES ROMERO.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**REGLAMENTASE LA ADJUDICACION  
Y VENTA DE UNAS PARCELAS**

**DECRETO NUMERO 390  
(DE 8 DE ENERO DE 1946)**

por el cual se reglamenta la adjudicación y la venta de las parcelas de terreno de la «Colonia Agrícola de Casablanca» en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para adquirir tierras para el establecimiento de colonias agrícolas;

Que han sido terminados los trabajos de parcelación de la «Colonia Agrícola de Casablanca» en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí y por lo tanto se hace necesario reglamentar la adjudicación de las parcelas a los agricultores.

**DECRETA:**

Artículo 1º Facúltase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para que proceda a la adjudicación de las parcelas de la «Colonia Agrícola de Casablanca», la cual contiene una superficie de 760 hectáreas con 1987 metros cuadrados y que constituye la finca N° 2144 inscrita en el Registro Público al Folio 296 del Tomo 191, ubicada en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí. La adjudicación se llevará a cabo mediante la celebración de los contratos respectivos bajo las siguientes condiciones:

a) El Gobierno se compromete a entregar al adjudicatario una parcela de diez (10) hectáreas de terreno cercado, con riego, con las siguientes mejoras:

Una casa habitación de 7.50 x 9.50 metros con piso de cemento y zócalos de 1 pie de altura de piedra y cemento, con forro de madera y techo de tejas, un pozo brocal y un excusado;

Una hectárea de terreno de árboles frutales, piña y caña perfectamente arraigados;

Un gallinero de 20 x 20 metros.

b) El adjudicatario se compromete a vivir permanentemente en la casa y a ocuparse de laborar en las parcelas de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. En caso de que se destinare el terreno a un uso contrario al convenido, el Gobierno se reserva el derecho de declarar resuelto el contrato administrativamente.

c) El contrato de que trata este artículo será de arrendamiento por un año con compromiso de venta a plazo si a juicio del Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el adjudicatario ha cumplido fielmente con todas sus obligaciones y promete una explotación racional de su parcela.

d) El precio de venta de la parcela y de las mejoras será de tres mil balboas (B/.3.000.00) pagaderos en la siguiente forma:

1er. año—12 meses de arriendo a razón de B/. 10.00 mensuales.....	B/. 120.00
2º y 3º año a razón de B/. 200.00 por año.....	400.00
4º y 5º año a razón de B/. 240.00 por año.....	480.00
6º y 7º año a razón de B/. 250.00 por año.....	500.00
8º, 9º, 10º, 11o. y 12o. año a razón de B/. 300.00 por año.....	1.500.00

**TOTAL.....B/. 3.000.00**

Los pagos deberán efectuarse por trimestres adelantados pero el adjudicatario podrá hacer abonos para los trimestres subsiguientes si así lo deseara.

e) Excepto en caso de enfermedad justificada de parte del colono, la mora en el pago durante una anualidad da lugar a la resolución administrativa del contrato, comprometiéndose el Gobierno a devolver al adjudicatario la mitad de los pagos efectuados sin interés alguno.

f) En caso de muerte del colono el cónyuge del mismo, y en su defecto los hijos, podrán continuar trabajando la parcela mediante la celebración de un nuevo contrato, pero siempre que el Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias considere que no será interrumpida la labor en la parcela, otorgándole a él o a ellos el título de dominio una vez pagado el precio. En caso contrario, se le devolverá a la familia los pagos efectuados más las mejoras llevadas a cabo según avalúo y se le concederá dos (2) meses de plazo para que desaloje el lugar.

g) El título de dominio será otorgado a costa del adquiriente una vez verificado el pago total del precio.

h) El adjudicatario no podrá traspasar sus

derechos sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así como tampoco podrán arrendar, sub-arrendar ni destinar la colonia a otro uso que el de vivir y laborar en ella.

Artículo 2º Ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, más de una colonia. La forma indirecta comprende al cónyuge y a los hijos menores de edad. El Registro Público se abstendrá de verificar inscripciones que contravengan esta disposición.

Artículo 3º Todas las parcelas que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitadas con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público siempre que no afecten más de la quinta parte de la superficie de la parcela.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga en el Registro Público.

Artículo 4º Toda solicitud de adjudicación de parcelas que permanezca paralizada por más de tres (3) meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta y el postulante perderá el derecho a la adjudicación de la parcela que solicita.

Artículo 5º Este Decreto estará en vigor desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## NO HAY MERITO PARA UN CASTIGO

### RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1.—Panamá, enero 2 de 1946.

Las anteriores diligencias han sido instruidas contra Max D. Ulloa, por razón de haberse tenido conocimiento de que el mencionado señor Ulloa ejercía actividades comerciales con domicilio en el Distrito de Chitré como Representante de casas extranjeras y como propietario de un establecimiento de bodega o venta al por menor de licores. Pero como quiera que de acuerdo con la información rendida por el Administrador Provincial de Rentas Internas y el Alcalde del Distrito de Chitré, el sindicado no ha ejercido tales actividades, el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver al señor Max D. Ulloa, panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, vecino del

Distrito de Chitré, y portador de la cédula de identidad personal N° 26-1933, por no haber mérito suficiente para castigarse como infractor de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941 y el artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Fundamento: Artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

## IMPONENSE MULTAS

### RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2.—Panamá, enero 5 de 1946.

En virtud de investigación practicada por este Despacho, se ha establecido plenamente que el señor Eric Lindberg viene operando en la Calle 39 Este N° 2 de esta ciudad, un establecimiento de Pensión con capital de B. 2.000.00 sin la Patente respectiva, desde el día 28 de septiembre del año de 1943, o sea, en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Eric Lindberg ha confesado lisa y llanamente ser infractor, y por ende, la pena debe ser impuesta en grado mínimo, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2º del Decreto Ley 34 de 1942, sin perjuicio de satisfacer los impuestos atrasados por la Patente Comercial de Segunda Clase con que debía ampararse el referido negocio, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 24 de 1941, y el impuesto de Turismo creado por la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Eric Lindberg, natural de Suecia, de 42 años de edad, casado, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en La Carrasquilla, lote 160, casa N° 2 y portador de la cédula de identidad personal N° 4-323, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, y sin perjuicio de satisfacer el impuesto de B. 15.00 que ocasiona la Patente Comercial de Segunda Clase con que debía ampararse el mencionado establecimiento de pensión, a partir del día 28 de septiembre de 1943, fecha en que comenzó a operar dicho negocio, y el impuesto de Turismo que le sea fijado por la Sección de Turismo, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 74 de 1941.

Fundamento: Artículo 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículos 1º y 2º del Decreto Ley 34 de 1942 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, publíquese y cópiese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Margarita González.

## RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 3.—Panamá, enero 7 de 1946.

Eduardo T. Dunkley, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 28-34617 y residente en el N° 60 de la Calle 27 Oeste de esta ciudad, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un negocio de cantina bajo el nombre de "Jardín Montecarlo", ubicado en Calle 27 Oeste N° 60 y que opera con un capital de B. 5.000.00.

El interesado Eduardo T. Dunkley, adquirió la tenencia del establecimiento en referencia con opción de compra, el 17 de noviembre de 1944 como consta en la Escritura N° 1036 de esa fecha, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito y como así lo ha declarado el mismo interesado.

El Art. 24 de la Ley 24 de 1941 establece que, "la persona natural o jurídica que adquiera un negocio o industria en cualquier forma, podrá funcionar con la Patente del dueño primitivo mientras gestiona la consecución de una Patente en su nombre y para hacer tal solicitud, dispondrá de un plazo no mayor de 15 días a contar de la fecha en que se haya efectuado el traspaso".

De acuerdo con la disposición legal invocada, el indicado Dunkley una vez adquirida tal tenencia con opción de compra del establecimiento en cuestión, debió iniciar dentro de los 15 días siguientes la gestión de la Patente en su nombre.

No cabe alegar, como lo hace el interesado Dunkley en su declaración de descargo, que en el presente caso no se ha verificado traspaso ya que no se ha extendido el título de venta; porque se observa que la disposición citada no se refiere con especialidad a traspaso a título de venta, sino a todo traspaso que se verifique al adquirir una persona natural o jurídica un negocio o industria en cualquier forma.

Por las razones expuestas, el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

## RESUELVE:

Imponer a Eduardo T. Dunkley, de generales detalladas, una multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941 y Artículos 1° y 2° del Decreto Ley 34 de 1942. Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,  
H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Margarita Pitty.

## CONFIRMASE RESUELTO

## RESUELTO NUMERO 1848

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1848.—Panamá, diciembre 29 de 1945.

El Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por medio del Resuelto número 58

de fecha 7 de diciembre en curso, le ha impuesto a Humberto Lacayo, nicaragüense, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Colón N° 14, y portador de la cédula de identidad personal número 8-5855, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, o sea por estar operando un establecimiento de fabricación de calzados para niños sin la Patente Industrial respectiva.

No conforme Lacayo con el fallo proferido en su contra, ha interpuesto recurso de apelación ante este Despacho, en donde se pasa a resolver, mediante las siguientes consideraciones:

El recurrente el día 19 de noviembre próximo pasado presentó solicitud de Patente de Primera Clase Industrial para amparar la fabricación de calzados para niños en el N° 16 de la Calle Colón, con capital de B. 900.00, y de acuerdo con las diligencias levantadas por el inferior, el referido negocio se viene operando desde el 25 de octubre último sin que su propietario tuviese la Patente respectiva.

La pena de B. 100.00 de multa impuesta por el Juez a-quo es el minimum de la señalada para estos casos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942.

Como se ve, Lacayo ha infringido las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, que dice claramente que no puede ejercerse el comercio ni la industria sin antes haberse obtenido la Patente respectiva.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

Confirmar el Resuelto N° 58 de 7 de diciembre en curso, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone a Humberto Lacayo, de generales descritas, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1° del Decreto Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 136

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Compañía de Productos Alimenticios Pascual S. A., que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma Juan Pas-

cual Esteve, panameño, industrial, con cédula personal N° 47-31607, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a establecer y poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este Contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización de productos alimenticios, tales como galletas de varias clases y otros artículos similares, con un capital no menor de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

2º El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos, por el término de (1) un año, a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente: 1 Horno metálico, 2 galleteras, 1 amazadora, 2 cilindros sebadores, 2 batidores, moldes y troques varios para moldear y cortar galletas, tartaras metálicas y de alambre para el manejo de cocción, carros para transportar mercancía en el interior de la fábrica, estantes metálicos, 3 máquinas para envolver y empaquetar, máquinas para cortar y montar latas envases, 2 molinos para pulverizar y diversos accesorios para estas máquinas.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de productos alimenticios tales como: harinas, féculas, mantequillas, grasas, dismaltas, levaduras, miel de abeja, azúcar morena y granulada, huevos en latas y en polvo, cocos, glucosa, colorantes y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papel glasin y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálicos, papeles varios y cartones y cualquier otra materia o artículo destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se

produzca en Panamá o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b). Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c). Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º Durante el período de duración de este Contrato que será de quince años (15) contados desde la fecha de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el Contratista; a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional, a la orden de la Nación, la suma de (doscientos cincuenta balboas) B. 250.00 inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de (doscientos cincuenta balboas) B/. 250.00, a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El Contratista podrá traspasar este Contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia, se firma este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

(Fdo.) ANTONIO PINO R.

El Contratista,

(Fdo.) Juan Pascual Esteve.  
Cédula N° 47-31607.

Aprobado:

(Fdo.) Henrique Obarrío,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-



**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Crown Zellerbach Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CROWN**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir papeles, consistentes, en papel de sulfito, amarillo oscuro (kraft), madera pulverizada, abaca y de estraza, para envolver y empacar mercancía en el comercio; papel para sacos y sobres, para fabricar cartuchos, sobres y envases de papel; papel para frutas, para envolver y empacar frutas caedizas de la familia del naranjo, papel para bandejas para secar pasas y otras frutas; papel de periódicos para empresas y publicaciones, (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y papelería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1888, en el comercio internacional desde 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Crown Willamette Paper Company, de San Francisco, California y por fusión de ésta con Crown Zellerbach Corporation pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 250,760 de diciembre 19 de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 23 de 1945.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

International Silver Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que sus-

cribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**SILCO**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Servicios de mesa de aleación ordinaria sin cnapar—a saber: Servicios planos consistentes en cucharas y tenedores, (de la Clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero 7 de 1919, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 126,699 de septiembre 30 de 1919 válido por 20 años con anotación de haber sido renovado por un periodo de 20 años más a partir de septiembre 30 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, diciembre 13 de 1945.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jones & Lamson Machine Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de Springfield, Estado de Vermont, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales "J & L" dispuestas en forma especial dentro de un octógono, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas, herramientas de todas clases, incluyendo tornos, tornos automáticos, tornos para traba-

jar metal, afiladoras de roscas y formas, máquinas para acortar y hacer supercortes, terrajas para cortar roscas, calapamoras y partes de las mismas, partes accesorias y accesorios de todas clases para ellas (de la Clase 57 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando con su marca en el negocio de la peticionaria desde antes del 22 de diciembre de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se usa estampándola o grabándola directamente sobre los productos mediante etiquetas impresas, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Colombia número 16.371 de 10 de abril de 1944; c) un dibujo y 6 etiquetas de la marca, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 14 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1399

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

**SOLICITUD**

de registro de una marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Recorda E. Goldstein & Co., sociedad anónima organizada en el Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, U. S. A., de América, tener el honor de haberse presentado a comparecer e solicitar el registro de una marca de fábrica de una bebida que se vende en un bote de vidrio con tapa metálica, y que se vende de las cuales se ilustra un ejemplo en el dibujo que se adjunta a esta solicitud, según lo ilustra el dibujo que se adjunta para haberse registrado en el país de origen.



La marca se usa para identificar la bebida de Whiskey, por la cual se vende en el comercio de alcohol. Se ha venido usando con su marca en el negocio de la peticionaria desde antes del 22 de diciembre de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

comercio nacional del país de origen desde enero 6 de 1892, en el comercio internacional desde junio 8 de 1932 y está oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 343,228 de febrero 16 de 1937, vando por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

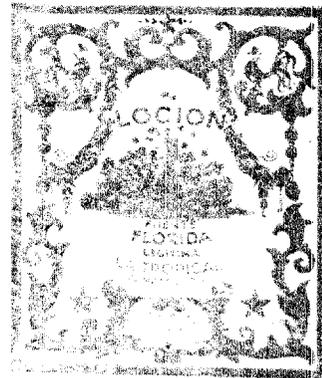
Panamá, diciembre 13 de 1945.

Señor Ministro de Comercio e Industrias,

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Mariano Arosemena, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad 47-10076, en mi carácter de Gerente y representante autorizado de la Fábrica Nacional de Perfumes "La Tropical" establecida en Avenida Norte N° 46 de esta ciudad, solicito que mediante el trámite de rigor se haga el registro de una marca de fábrica para amparar una agua de tocador, según etiqueta que se describe así:



Una etiqueta de forma rectangular adornada con el decorado por motivos decorativos que en la parte inferior una leyenda informando sobre el producto. A cada lado de la inscripción se encuentran y dentro de los motivos decorativos en los ángulos superiores de la etiqueta, forman un ramo en cada ángulo. Pendientes de los decorativos de la parte superior de la etiqueta se encuentran dos ramos de guirnalda.

una a cada lado, las cuales terminan en los lados respectivos sin salir de los motivos de adorno y formando partes de estos. En el centro de la etiqueta está representada una fuente llena de flores, cuya agua ha de salir por el orificio de una flor abierta que sostiene en su mano un niño parado en el centro de la fuente. Encima de la fuente se lee la palabra "Loción" y debajo la leyenda "Fuente Florida Legítima". Siguiendo se lee el nombre "La Tropical".—Panamá, R. P."

La marca será puesta en uso tan pronto lo autorice la Renta de Licores, aplicándola en cualquier tamaño y color y a cualesquiera envases, cartones, cajas, etc., que contengan el producto.

Acompañamos declaración jurada, comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación, seis etiquetas y diésé.

El registro debe hacerse a nombre de la sociedad Mariano Arosemena y Compañía, Limitada, en Panamá, R. P.

Esperando que nuestra solicitud se le de el curso de rigor, nos es grato suscribirnos, muy,

Attos. Ss. Ss.,

Mariano Arosemena y Cia. Ltda.

Mariano Arosemena,

Cédula N° 47-10076.

Gerente General.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gallowhur Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**SKAT**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Insecticidas, fumigadores y exterminadores de insectos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos y medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la pliebre, la apicultura y sus productos desde el 21 de julio de 1938 en el país de origen y en el extranjero internacional desde 1908 con respecto a los artículos y mercancías y desde septiembre de 1937 con respecto a inventadores de insectos y es actualmente usada en la República de Panamá desde antes de abril 21 de 1944.

La marca se aplica a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los

envases, o en cualquier manera usual en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 10 de enero de 1944 y que actualmente está en trámite.

En febrero de 1944 la peticionaria hizo igual solicitud; pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la cancelación de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aún está pendiente.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud en trámite en los Estados Unidos, número de serie 566,427; b) Comprobante de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y de una para reproducirla; d) el Poder de la Compañía con la declaración jurada del Presidente se encuentra agregada a la solicitud hecha en febrero de 1944.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dixona, Incorporated, sociedad anónima organizada en el Estado de Rhode Island con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TEXTRON**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Dixona, Incorporated, sociedad anónima, la marca de fábrica de los productos (de la Clase 11 de los Estados Unidos, Productos de algodón, hilos y tejidos), es usada para amparar y distinguir la marca y será oportuno registrarla en la República de Panamá.

Se acompaña: a) certificado de origen de la marca de fábrica de la sociedad anónima de Dixona, Incorporated, con el deber de la solicitud de registro en los Estados Unidos y el certificado de registro de la marca de fábrica de esta última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-

brica en los Estados Unidos N° 409.976 de octubre 31 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providencia, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Camisones y peticotes para mujeres y niñas (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), se usa actualmente en el negocio de la peticionaria en el país de origen, y ha sido usada en la República de Panamá; desde el 27 de noviembre de 1943 aproximadamente.

La marca se aplica y fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria según consta de los documentos acompañados.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406.206 de marzo 14 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cortinas para regaderas (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería, y artículos para guarniciones a vapor), es usada actualmente en el negocio de la peticionaria en el país de origen, y ha sido usada en la República de Panamá desde el 30 de octubre de 1945 aproximadamente.

La marca se aplica y fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria según consta de los documentos acompañados.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 407.705 de mayo 16 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Ropa interior para señoras, guardapolvos para entrecasa, delantales, mananitas, blusas, sostenes, batas de entrecasa, calzonarios, bandas y capotes; pijamas y camisas de deporte para caballeros; gorras, vestidos y vestidos para asolear a los niños (sun suits); calzones para bebés; y gorras de baño y capas para protección al maquillarse, (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de la última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 413,945 de mayo 22 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, *Vasco da Gama*, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TEXTRON

según la etiqueta adjunta

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos en piezas tejidos de fibras sintéticas,

coigaduras, cortinas para ventanas, y mantelería, (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Materiales tejidos, de punto e hilados), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro, expedido a favor de la última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 411,071 de enero 2 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Import Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

## VASCO DA GAMA

que representan el nombre de un famoso explorador portugués difunto, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos—Vinos), y es usada en el negocio de la peticionaria en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta o marcando en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 308,531 de julio 21 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

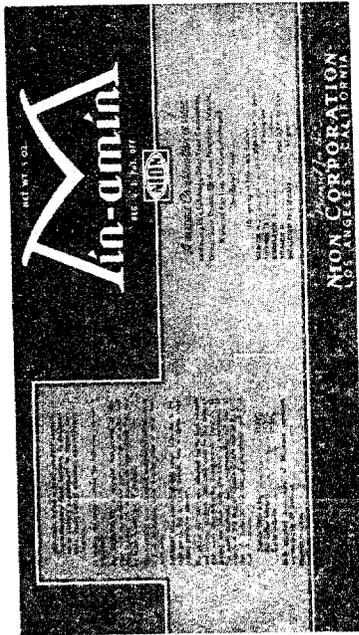
El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

#### SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nion Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de California y con domicilio en el número 1001 N. Mc Cadden Place, Los Angeles, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud., a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Nion y la etiqueta correspondiente, según se muestra en el ejemplar de la marca que adjuntamos. La marca se viene usando en el país de origen y en negocio del aplicante desde agosto 1º de 1938 y será usada en el comercio internacional y en Panamá, oportunamente y; ampara y distingue "Concentrados de vitaminas en forma de siropes y tabletas para ser usadas en el



tratamiento de deficiencias de vitamina B; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de la clase N 96 en los Estados Unidos de América. El aplicante la usa aplicándola, o fijándola a los productos, paquetes o envases que la contienen en forma de etiqueta, impresión o en otras formas diversas que muestran la marca exactamente como se quiere registrar y amparar. Acompaño: Un Poder, un elisé, 6 ejemplares de la marca, declaración, derechos pagados y el certificado N° 366,190 del 4 de abril

de 1939 de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, diciembre 6 de 1945.

*José A. Mendieta F.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Colombiana de Tejidos, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, en la República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita ante usted el registro de la marca de fábrica de que es dueña, según los comprobantes adjuntos.

# Coltejer

La marca consiste esencialmente en la denominación "Coltejer" escrita en forma característica, cuya letra inicial C se prolonga por debajo de las otras, escritas todas en caracteres gruesos, la cual se usa sola e independiente de toda forma distintiva o acompañada de leyendas de carácter explicativo, con forma y color especial, o sin ellos.

La marca se usa, según el modelo que se acompaña, para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso, artículos todos comprendidos en la clase 15 del Decreto 1707 de 1931, del Poder Ejecutivo colombiano y amparados por el Certificado de Registro N° 18757 expedido por el Ministerio de la Economía Nacional de la República de Colombia de fecha 29 de octubre de 1945.

La marca la ha venido usando la Compañía Colombiana de Tejidos en el comercio nacional colombiano y en el internacional y ha sido registrada en el Ministerio de la Economía Nacional de Colombia con fecha 29 de octubre de 1945, bajo el número 18.757, y va a ser usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La marca se fija o aplica a las telas o artículos confeccionados con ellas o por medio de etiquetas, fajos o envolturas, en las cuales ha sido previamente impresa; o estampada sobre los envases de cartón o de madera o de cualquier otro material apropiado.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificación

jurada del Gerente de la Compañía Colombiana de Tejidos y Poder de la misma, otorgados ante el Cónsul General de Panamá en Medellín; b) Certificado N° 18757 de fecha 29 de octubre de 1945, expedido por el Ministerio de la Economía Nacional de Colombia, para acreditar que la marca está registrada y vigente; c) Seis etiquetas con la marca; d) Un dibujo de la marca; e) Un clisé para su reproducción en la Gaceta; y f) Comprobante de haber pagado los impuestos.

Panamá, diciembre 28 de 1945.

*Ascanio Mulford.*  
Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Tanbark, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

*Tanbark*

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Estimulante para el Cuero Cabelludo; Loción para después de la afeitada, y Agua de Colonia. Dicha marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 389,461 de agosto 5 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, diciembre 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad denominada Salz Bros., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 44150 West 28th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Stratford, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

*STRATFORD*

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Plumas de fuente y lápices mecánicos, y se aplica a los productos, ya sea grabándola en los mismos, ya sea adhiriendo sobre los paquetes o cajetas que los contengan una etiqueta en que aparece dicha marca, ya sea reproduciéndola directamente sobre dichos paquetes o cajetas.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 274,211 de agosto 19 de 1930; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Numéro Douze, según aparecen en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

*NUMÉRO  
DOUZE*

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfume, Agua de Tocador, Sachets, Polvo para el cuerpo, Polvo de Talco, Agua de Colonia, Brillantina, y Sales para el baño. Di-

cha marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adheriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N.º 291,556 de febrero 23 de 1932; b) Declaración jurídica; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Censo; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, diciembre 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Du Pont dentro de un óvalo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sulfato de sodio de acetileno, acetanilida, ácido acético, Pro-Vitamina D animal activada, compuestos de acetona, ácido adipico, desnaturalizantes de alcohol, compuestos de cromo, óxido de antimonio, sulfuro de antimonio, productos químicos y disolventes orgánicos usados en la fabricación de perfumes, bicloruro de arsénico, soluciones de arsénico, compuestos para elementos automotrices, cuartos de blanqueo, sulfato de cobre, ácido bórico, nitrato de calcio, compuestos de calcio, cloruro de calcio, ácido fólico, compuestos de carbono, compuestos de carbonato, soluciones de carbono, hidrocianuro de carbono, endurecedor de exterior (tree hardener), potasa cáustica, sulfato de calcio de celulosa, polvo para moldear de celulosa de celulosa, productos químicos para celulosa, fertilizantes químicos, disolventes orgánicos, tales como acetato, tetracloruro de carbono, itilato de etileno, dicloroetileno, nafta disolvente, propionato de isobutilo, etc.; productos químicos y colores usados en la industria im-

presora, productos químicos para impedir la espuma en diversos procedimientos, compuestos y soluciones de cloruro, clorotorno, ácido clorosulfónico, cristales de cromo para curar, ácido cítrico, compuestos de cobalto, caparrosa, piedra de Cornwall (Cornwall stone), ácido cresílico, colótar de Marte (crocus mariae), erodita, compuestos de cianuro, decanol, de cromo, diclorobenceno, sulfato de magnesia (Sal de Epsom), ergosterol, acetato de etilo y cloruro de etilo, sulfatos grasosos de alcohol, hidrato férrico, composiciones de ferrocianuro, reductor ferrico (ferrous reductum), retardadoras de fuego o incendio, refrigerantes de fluorina, soluciones de formaldehído, ácido fórmico, aceites espumantes, alcohol de amilo (fusel oil), fundentes para galvanizar, colores y antioxidantes de gasolina, sulfato de soda (sal de Glauber), glicerina, soluciones de goma, disolventes para lavar las manos, hexacloroetano, hexametenetramina, ácido cloroacético, ácido hidrocianico, ácido fluorhídrico, agua oxigenada (peróxido de hidrogeno); productos químicos, disolventes, y plasticadores hidrogenados, ilmenita, alcohol desnaturalizado, soluciones de isobutilo, ácido isobutírico, caolin, ketano, eriolita, ácido láctico, ácido y colores para el latex, productos químicos para el latex, acetato de plomo; productos químicos para trabajar el cuero, tales como cristales de cromo para curtir, sulfato de zinc, sulfato de amonio de aluminio, nitrato de plomo, productos químicos para desencalar, sulfato de potasio de aluminio; cloro líquido, soldadura líquida para radiadores, composiciones y soluciones de litio, lejía, composiciones de magnesio, composiciones de manganeso, sales de mercurio, disolventes de metales para el tratamiento en caliente, soluciones de ácido para desoxidar el metal por inmersión, ácido metacrílico, metanol, cloruro metílico, gases y soluciones de metilo, productos químicos misceláneos para el caucho, inhibidor de moho, monometileno, ácido nitrílico, naftalina, látices neopreparados (neoprene latices), composiciones y soluciones de níquel, ácidos para nitratar, nitró, ácido nítrico, disolventes de nitrocelulosa, octadecanediol, soluciones de octadecanediol, aceites (oleum), olivina, disolventes orgánicos, ortodichlorobenceno, ácido oxálico, óxidos y agentes oxidantes, paraclorobenceno, paraformo, pentacloroetano, composiciones de perborato, percloroetileno, productos químicos de petróleo, adrenalina farmacéutica, soluciones de fosfato, ácido fosfórico, compuestos químicos fotográficos, polisulfuro, composiciones de potasa, compuestos, composiciones y soluciones de potasio, ácido propiónico, propionilhidrido, bicloruro de propileno, crema protectora para la piel, soluciones de piroxilina, preparados para limpiar radiadores, refrigerantes, resorcina, alcanfor, adrenalina, y sacarina, aceleradores para el caucho, antioxidantes para el caucho, colores para el caucho y latex, soluciones colorantes para el caucho y latex, piezas (stocks) fibrosas impregnadas de caucho-latex para la industria del calzado, vulcanizadores de caucho, carbonato de sodio (sal soda), cloruro de sodio en pedras (salt cake), salitre, preventivos de manchas de arena, defoliantes para semillas, composiciones de alboro de selenio, silmarita, compuestos de plata, cloruro de plata, acetato de sodio, compuestos, soluciones y composiciones de sodio, monóxido de so-

dio, perborato de sodio, composiciones y soluciones de estearato, ácidos para baterías de acumuladores, composiciones de estroncio, compuestos de azufre, ácido sulfúrico, agentes para curtir, cristales y soluciones para curtir, pirofosfato de tetra soda, tetracloreto, tetracloruro, fungicidas para telas y tejidos, pigmentos para telas y tejidos, agentes para tratar telas y tejidos, es decir, agente humedecedor, dispersante, para desengrasar o desengomar y emulsionar; agentes para suavizar y acabar telas y tejidos, delustradores y disolventes, agentes para impermeabilizar telas y tejidos, tricloretileno, óxido de uranio, orotropina, verdegris, tricloruro de vinilo, repercusivos de agua para uso en la industria de los tejidos, vitriolo blanco, compuestos de zinc para dar brillo de la naturaleza de soluciones químicas orgánicas no-ferrosas, productos químicos para bañar con zinc, soluciones y compuestos de zinc, circón, óxido de circonio.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola sobre dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 374.883 de enero 30 de 1940; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de esta misma marca con respecto de otros productos, se encontrará un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,  
F. Morrice Jr.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 71.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio

que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Oronol" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.  
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### CERTIFICADO NUMERO 69 de registro de marca de comercio

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 71, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Oronol" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

## I N F O R M E

### de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944

22104. José M. Goytia (Sucesores) cesionario de "Goytia & Hill Ltda.". End. Banco Nacional de Panamá. Valor giro de Remington Rand Inc. por artículos suministrados para el uso de la Contraloría Ord: 18243. Hacienda y Tesoro . . . . .	86.92	Servicios de electricidad prestados en Oct. a varias oficinas de Colón. S. O. P. . . . .	44.19
22105. Novey & Luttrell Inc. Ord: 3449; 3462; 3464; 3556; 3597; 3573; 3641; materiales para la Sección de Construcciones. S. O. P. . . . .	53.85	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad prestados en Oct. a la Renta de Licores. S. O. P. . . . .	0.25
22106. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes suministrados a la Sección de Ingeniería de C. y Muelles en Julio. S.O.P. . . . .	113.70	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad prestados en Oct. a los cuarteles de bomberos. S. O. P. . . . .	46.65
22107. Gerónimo Gutiérrez. Viáticos durante el mes de Octubre como mecánico de la Secc. de Luz de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	31.00	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad prestados en Oct. a la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo. S. O. P. . . . .	4.35
22108. Servicio Lewis S. A. Ord: 3058; útiles para la Secc. de C. C. y Muelles S.O.P. . . . .	515.95	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónicos prestados en Octubre al Min. de Gobierno y Justicia. S. O. P. . . . .	86.40
22109. Chiriquí Land Co. Alumbrado de las oficinas de Gobierno en Pto. Armuelles en Agosto. S. O. P. . . . .	13.90	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónicos prestados en Octubre al Min. de Hacienda y Tesoro. S. O. P. . . . .	78.90
22109. Chiriquí Land Co. Alumbrado de la oficina de Comercio en Agosto. S.O.P. . . . .	2.20	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónicos prestados en Octubre al Min. de A. C. S. O. P. . . . .	16.50
22109. Chiriquí Land Co. Alumbrado del Mercado Público en Agosto. S. O. P. . . . .	12.50	22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos prestados en Octubre al Min. de S. O. P. . . . .	45.05
22109. Chiriquí Land Co. Alumbrado de la oficina y residencia de los empleados de la Insp. del Pto. y Jefatura del Resguardo Nacional en Agosto. S. O. P. . . . .	8.70	22116. Nicolás Justiniani. Valor de terrenos cercenados uno de Mabel de S. de Brathwaite y otro de N. Justiniani. S.O.P. . . . .	362.90
22109. Chiriquí Land Co. Alumbrado de la Escuela Modelo y residencia de Maestros en Pto. Armuelles. S. O. P. . . . .	17.20	22117. Inst. Nal. de Agricultura, Divi. sa. Alimentación del Agrimensor David Ramos y 3 ayudantes durante el mes de Sept. S.O.P. . . . .	8.40
22109. Chiriquí Land Co. Alumbrado de Puerto Armuelles en Agosto. S. O. P. . . . .	37.50	22118. L. F. García Universidad Interamericana. Por afinar un piano el 8 de Agosto de 1944. Educación . . . . .	25.00
22110. José N. Ramírez M. Abono a cuenta por trabajo especial efectuado en la Secc. de Contribución de la Contraloría General. Hacienda y Tesoro . . . . .	250.00	22119. Bolívar de la Cadena. Viáticos durante el mes de Noviembre como ayudante el Reparto de Chilibre. H. T. . . . .	20.00
22111. Yanika Bragovitch. Por la segunda tercera parte del Contrato N° 55 para modelar y fundir un busto de Don Samuel Lewis. Gobierno y Justicia . . . . .	4,333.33	22120. Eduardo Jiménez. Ord: 21809; artículos para la Secc. 1ª H. T. . . . .	30.00
22112. Rafael Hassan. Trabajos ejecutados al carro del Min. de R. E. . . . .	190.00	22121. Imprenta Hernández. Ord: 21813; útiles para la Contraloría. H. T. . . . .	63.00
22113. Ramos & Vilhoni. Por una monografía insertada en el "Libro de Oro de Colón" sobre el Estado Nacional de Beneficencia. S. O. P. . . . .	200.00	22122. Mario Galindo y Cia. S. A. Ord: 21181; 21182; materiales enviados al Almacén Gral. del Gobierno. H. T. . . . .	52.82
22114. Caspary & Lindt S. A. Ord: 16832; materiales para la Secc. de Const. S. O. P. . . . .	8.20	22123. Cia. Industrial y Comercial S.A. Por vapor suministrado a la Planta Rectificadora de Alcoholes de esta ciudad, el 4, 5, 6, 9; 10; 16; 17; 19; 25, 26 de Octubre. Hacienda y Tesoro . . . . .	80.00
22114. Caspary & Lindt S. A. Ord: 3521; materiales para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	140.00	22124. Union Oil Co. of California. Ord: 19328; lubricantes suministrados al Resguardo. Hacienda y Tesoro . . . . .	120.68
22114. Caspary & Lindt S. A. Ord: 19783; materiales para la Secc. de Plantas Eléctricas. S. O. P. . . . .	55.00	22125. Comisariato El Terraplen. Ord: 21503; artículo suministrado a H. T. . . . .	1.75
22114. Caspary & Lindt S. A. Ord: 10296; materiales para la Secc. de Const. S. O. P. . . . .	10.05	22126. Howard Campbell. Res: 3025; devolución de impuestos pagados. H. T. . . . .	17.00
22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de alumbrado de la ciudad de Colón en Octubre. S. O. P. . . . .	2,128.70	22127. Generoso Isaza A. Viáticos correspondientes al mes de Nov. S. O. P. . . . .	100.00
22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio telefónicos prestados en Octubre al Min. de Educación . . . . .	34.85	22128. Viáticos de los Inspectores de Telégrafos. Mes de Octubre. G. J. . . . .	102.15
22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y gas suministrados en Oct. a varias oficinas de Colón. S.O.P. . . . .	16.89	129. Isaac Cecil Fidanque. Res: 3027; devolución de registro pagados. H. T. . . . .	3.00
22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios suministrados en Oct. al Cuerpo de Enfermeras Voluntarias. S. O. P. . . . .	27.00	22130. Claudio Z. Harrison. Res: 3028; devolución de derechos pagados H. T. . . . .	4.00
22115. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.		22131. Tomás Ruiz Pinto. Res: 3018; devolución de depósitos pagados. H. T. . . . .	4.00
		22132. Farmacia Selecta. Ord: 21540; artículos para la Procuraduría. G. J. . . . .	3.05
		22133. Eduardo F. Hanique, Hortensio Torres Jr. Alquiler de carro durante 8 horas el 26 y 29 de Nov. Gobierno y Justicia . . . . .	21.00
		22133. Francisco Loaiza M. Hortensio Torres Jr. Peritaje . . . . .	5.00
		22133. Lilia Esther López. Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. J. . . . .	5.00

22133. Juan J. Illueca, Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. J. . . . .	40.00	Ord. 17026: materiales para el Fomento Agrícola. A. C. . . . .	150.00
22134. Servicios Lewis. S. A. Ord.: 19286; 19305; 18989; 19132; 19125; 18939, 18952; útiles para el Min. de G. J. . . . .	28.50	22150. José E. Murillo. Valor de 40 pilotes para el Muelle de El Real de acuerdo con el Contrato N° 5. S. O. P. . . . .	800.00
22135. Hospital Gerardino de León, hospitalización y medicinas suministradas a un agente de Policía. G. J. . . . .	17.00	22151. Alejandro Arze T. Ord: 4002: un carro para la Sección de Transportes y Talleres. S. O. P. . . . .	1.375.00
22136. The Star & Herald Company. Trabajos ejecutados a la Oficina de Racionamiento. H. T. . . . .	90.00	22152. Cia. Panameña de Fuerza y Luz Servicio de electricidad, gas y teléfono suministrados en Octubre al Liceo de Señoritas. S. O. P. . . . .	60.22
22136. The Star & Herald Company. Publicación de un aviso el 15, 16, 17 y 18 de Nov. S. O. P. . . . .	2.00	22153. Ingeniería Amado S. A. Segundo pago del Contrato N° 77. A. C. . . . .	1.483.33
22137. Cardoze y Lindo S.A. Ord: 2076; materiales suministrados. S. O. P. . . . .	3.153.80	22154. Inst. Nacional de Agric. (Divisa). Gastos reembolsables durante el mes de Octubre. A. C. . . . .	8.125.73
22138. Tagarópulos S. A. Ord: 3905; comestibles para la Secc. de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	833.53	22155. Otis Elevator Co. Por suministrar material y mano de obra en la reparación de 2 ascensores del Hospital Santo Tomás. S. O. P. . . . .	1.184.90
22138. Ord: 3904; comestibles para la Secc. de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	748.74	22155. Otis Elevator Co. Por inspección de un elevador del Palacio de Justicia en Nov. Gobierno y Justicia . . . . .	20.00
22139. Ferdinand Grebien. Ord: 3772; materiales para la Secc. de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	180.00	22156. Mueblería "El Esfuerzo" (Victor M. Correa). Ord: 21518: 4 archivadores para la Policía Nacional . . . . .	300.00
22140. Almacenes Martinz S. A. Ord: 3522; 3531; materiales para la Secc. de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	186.91	22157. Luis Alberto Sánchez, (Universidad Interamericana. Por un cursillo dictado en los días 13 y 23 de Noviembre. Educ. . . . .	500.00
22141. Segundo Franco. Transporte de dos testigos de Santiago a Soná. G. J. . . . .	4.50	22158. The Pacific Steam Nav. Co. Transporte de correos nacionales durante el mes de Octubre. Gobierno y Justicia . . . . .	41.58
22142. José del Carmen de León L. Viáticos durante el mes de Noviembre, como ayudante de reparto en las parcelaciones de Utibé y Altos de Juan Díaz. H. T. . . . .	20.00	22158. The Pacific Steam Nav. Co. Transporte de correos nacionales durante el mes de Octubre. Gobierno y Justicia . . . . .	3.45
22143. Adán Díaz. Ord: 21084; materiales para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	40.50	22158. The Pacific Steam Nav. Co. Transporte de correos nacionales durante el mes de Septiembre. Gobierno y Justicia . . . . .	14.58
22144. Agencia de Transportes Ferguson. Pasajes de Pedregal a Panamá de 3 meretrices. S. O. P. . . . .	30.00	22159. Carlos E. Carrasquilla, Banco Nacional. Por 72 raciones suministradas a los presos de Los Santos, durante la primera quincena de Noviembre. G. J. . . . .	25.20
22145. Jorge García. Ord: 21342; trabajos ejecutados. S. O. P. . . . .	60.00	22160. Samuel Friedman Inc. (La Mascota). Ord: 21545; 3 uniformes para la Corte Suprema de Justicia. G. J. . . . .	115.50
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Serv. de transporte y muellaje de carga prestado en Sept. a la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	94.74	22161. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. "La Tropical". Ord: 21678; 2,000 vasos higiénicos. Gobierno y Justicia . . . . .	5.60
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina suministrada en Sept. a la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	16.50	22162. Aquilino Tejeira Q. Trabajo ejecutado en mimeógrafo al Min. de G. J. . . . .	30.00
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Serv. de transporte de carga prestado en Agosto a la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	7.85	22163. Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Ord. 20611; material para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	35.00
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina suministrada en Agosto a la Secc. de saneamiento. S. O. P. . . . .	9.00	22163. Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Ord. 20612; material para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	25.00
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Sección de Unidad Sanitaria. en Agosto. S. O. P. . . . .	11.02	22164. H. R. Knapp S. A. Ord: 20598; 21178; materiales para la Sección de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	38.80
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados en Sept. a la Secc. de Epidemiología. S. O. P. . . . .	17.32	22165. C. O. Mason S. A. Ord: 21645; 50 ampollas de Penicilina. S. O. P. . . . .	250.23
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Serv. de transporte prestado en Sept. a la Sección de Saneamiento. S. O. P. . . . .	2.68	22166. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de 6 indigentes. S. O. P. . . . .	60.00
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina suministrada en Sept. a la Secc. de Saneamiento. S. O. P. . . . .	15.50	22166. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de 2 indigentes de David a Panamá S. O. P. . . . .	20.00
22146. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados en Sept. a la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P. . . . .	6.22	22166. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de 3 indigentes. S. O. P. . . . .	24.50
Diciembre 7		22167. Pan-American Airways Inc. Por 10 pasajes para enfermeras de Santiago de Chile a Panamá. S. O. P. . . . .	3,400.00
22147. The National Cash Register Co. Orden 21429; una máquina registradora para la Sección de Agricultura e Industria Agrícola. A. C. . . . .	465.00	22168. Serv. de Fomento Agric. de Los Santos. Por productos veterinarios comprados a Icaza y Cia. Ltda. en Agosto. Oct. y Nov. A. C. . . . .	150.00
22148. Carlos Mario Clement. Gastos de transporte durante el mes de Nov. en el estudio del costo de la vida en la ciudad de Panamá. A. C. . . . .	12.00	22168. Serv. de Fomento Agric. de Los Santos. Trabajos ejecutados a esta Secc. por Electra, el 21 de Nov. A. C. . . . .	158.60
22149. Secc. de Agri. e Ind. Agric.			

(Continuará)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

ESSO STANDARD OIL S. A.,

de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisa al público en general y, en especial, a sus clientes, que por medio de la escritura pública N.º 109 del 18 de Enero de 1946, ha traspasado todos sus bienes, muebles e inmuebles, cuentas por cobrar, créditos personales e hipotecarios y, en general, todos sus negocios en la República de Panamá, a la

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA). S. A.

Se avisa al público, asimismo, que el negocio que giraba bajo la razón social de Esso Standard Oil, S. A., girará, a partir del día 21 de Enero de 1946, bajo la razón social de

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA) S. A.

Liq. 11.445.

(Tercera publicación).

### AVISO OFICIAL

Se advierte a los Comerciantes que operan establecimientos con capital que no excede de B. 500.00, y que hasta la fecha no han sustituido las Patentes Especiales por Patentes Comerciales de Segunda Clase, que deben hacerlo dentro del presente mes, de conformidad con las disposiciones del artículo 79 del Decreto-Ley 48 de 1944, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados, y que vencido este plazo, se procederá a imponer a los que resulten culpables, la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa que señala el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas que trabajen como empleados de casas Comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el Carnet de Identificación de que trata el artículo 39 del Decreto-Ley 48 de 1944, y que los que ejerzan dichas actividades sin el respectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados vendedores sin el Carnet correspondiente, que serán sancionados como cómplices o incubridores de la infracción del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

### AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se otorgan pujas y rebajas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

*Berard Q. Gallot.*

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Jefe de la Sección de Delitos del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Llamo y Emplazo a José Luis Bocanegra, de paradero desconocido, para que

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido en su contra y en la de Modesto Zequeira por el delito de hurto.

El fallo del Superior, reformatorio del condenatorio proferido por este Despacho, dice en su parte resolutiva así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenticinco.

"VISTOS: .....  
"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el fallo en sentido de condenar al reo Bocanegra también al pago de las costas causadas por su rebeldía, y lo deja subsistente en lo demás.

"Notifíquese cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—T. R. de la Barrera, Secretario."

En atención a lo prescrito en el artículo 2349 del Código de Procedimiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las diez de la mañana de hoy diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República para que, si lo supieren, manifiesten el paradero del reo José Luis Bocanegra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del reo Bocanegra, y lo pongan a disposición de este Despacho.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

*J. Bernard.*

(Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suserito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Jorge Montebellard, panameño, de treinta años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-16520 y con residencia en la casa número 24 en la Calle Carlos Izaza en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de

treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Estafa, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El Juez Tercero del Distrito absolvió a Jorge Montbeliard en el presente negocio instruido en su contra por el delito de "Estafa", de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. La sentencia respectiva lleva fecha de 7 de Junio último.

El 29 de Agosto próximo pasado, el negocio ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en grado de consulta del fallo referido, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que invalide lo actuado se procede a surtir la consulta meritada, mediante las siguientes consideraciones.

El cheque cuyo cambio ha dado origen a este negocio fué girado por Jorge Montbeliard el día 6 de Octubre del año pasado, en horas de la noche según se ha venido aceptando en los autos, y le fué cambiado en el Cabaret "Broadway" de esta ciudad, por orden de su propietario Jesús Suengas; dicho cheque fué girado por el valor de sesenta balboas (B/.60.00).

En el momento de dicha transacción Montbeliard era una persona solvente en el Banco contra el cual fué girado dicho cheque—véase fs. 39—, o sea el "Chase National Bank of the City of New York", Sucursal de Panamá.

Consta en los autos que Montbeliard tenía una cuenta abierta en dicha sucursal del banco referido y que el día 6 de Octubre último, fecha en que giró el cheque en cuestión, tenía depositada en dicha cuenta la suma de ciento siete balboas (B/.107.00); que al día siguiente retiró de la misma la suma de ciento cuatro balboas con treinta y cinco centésimos (B/.104.35) en cuatro partidas diferentes, retirando, después el saldo, o sea los dos balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.2.65) restantes, durante los días 9 y 10 de ese mismo mes de Octubre, siendo cancelada la precitada cuenta el último día mencionado.

El precedente N° 268 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, citado por el inferior en su fallo, dice así:

"Es elemento indispensable en el delito de estafa el empleo de medios fraudulentos o engaños para apropiarse de lo ajeno, pero es necesario que ese engaño esté demostrado; que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno. Al celebrarse un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, no puede haber engaño en el concurso de voluntades; si una de las partes falta a las obligaciones contraídas, eso no puede jurídicamente llamarse estafa salvo el caso de que demuestre que hubo fraude o engaño en el momento mismo de celebrar el contrato."

Esa Superioridad se hace el siguiente interrogatorio: Se puede catalogar el hecho realizado por el procesado Montbeliard, en el presente caso, como "Estafa"?

Don Joaquín Escriche en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia define que "Estafa" es "el acto de pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños y con ánimo de no pagar."

Existe en el ánimo de Montbeliard al girar el cheque precitado la intención de no pagar el dinero porque le fue cambiado?

Venimos los hechos subsiguientes llevados a efecto por Montbeliard después de que le hubo sido cambiado el cheque en cita.

Montbeliard al día siguiente de haber girado dicho cheque retiró de su cuenta en el banco arriba mencionado casi todo el dinero que allí tenía, dejando únicamente un saldo de B. 2.65, el cual retiró después cerrando la referida cuenta el día 10 de Octubre antes citado, dejando al descubierto el aludido cheque. Montbeliard sabiendo que había procedido de mala fé no trató de llegar a ningún arreglo amistoso con el perjudicado Suengas sino por el contrario lo reñía, lo que dió motivo a que fuera denunciado por este el 5 de Diciembre último.

Jorge Enrique Gutiérrez Anzoa, Profesor titular de Derecho Penal Especial en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, en su obra titulada "Delitos contra la propiedad", a fs. 80, hace el siguiente comentario que bien puede aplicarse en el presente caso, dice así:

"Penalmente hablando, el cheque es un instrumento de pago que exige previa provisión de fondo en poder del librado por cuenta del librador y el cual no puede ser girado sino a la vista o a su presentación. Si bien es cierto que el tenedor tiene treinta días, quince en el presente caso según el artículo 932 del Código de Comercio o noventa acreditándose que durante ellos los fondos del giro han permanecido intactos, la operación podrá convertirse entonces si en una obligación civil según la cual el girador queda libre hasta el monto del perjuicio causado por la mora."

El cheque en cuestión fué presentado por Suengas para su cobro el día 14 de Octubre antes mencionado, o sea dentro de los quince días después de haber sido girado, siéndole devuelto por haber Montbeliard cerrado su cuenta en el banco contra el cual fué girado.

Los hechos subsiguientes realizados por Montbeliard después de haber efectuado la transacción que ha dado origen a este proceso y a que nos hemos referido en este fallo, nos están demostrando que Montbeliard al efectuar dicha transacción procedió con el ánimo de estafar a Jesús Suengas.

El artículo 360 del Código Penal, que se transcribe en el fallo, no exige, para que se cometa el delito de estafa, "que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno". Y si es verdad que esto lo expresa la jurisprudencia cumplida por el Dr. Augusto A. Cervera, que aparece inserta en la sentencia en examen, fundándose en ello el Juez del conocimiento para absolver al acusado, es del caso advertir que tal jurisprudencia ha dejado de ser atendible, ya que ella se refiere a una lesión que no existe, que al referirse al delito que nos ocupa, lo hace en forma distinta a como lo contempla el Código Penal vigente.

Ante tales consideraciones esta Superioridad es de opinión de que en el presente caso existe mérito suficiente para proferir una condena contra el procesado Jorge Montbeliard.

Procedamos a la graduación de la pena a que se ha hecho acreedor dicho procesado.

La disposición legal violada por Montbeliard se encuentra tipificada en el inciso I del artículo 360 del Código Penal, que señala pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas, para sus infractores.

El historial policial de Montbeliard no lo señala como una persona que ha observado mala conducta anterior, y en atención a las circunstancias que rodearon el hecho investigado, esta Superioridad estima que debe imponérsele una pena discrecional de tres meses de reclusión y treinta balboas (B. 30.00) de multa.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo absolutorio consultado y Condena a Jorge Montbeliard, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16520, al cumplimiento de la pena de Tres meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.00) y el de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente caso, lo cual se hará por secretaría.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2156 y 2231 del Código Judicial; 17, 27, 38, 43, y 350, inciso 19 del Código Penal; Precedente N° 268 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Orlando Teixeira.—(fdo.) José A. Reina, (fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Colón, Enero 11 de 1946.

El Juez.

El Secretario,

CARLOS HOMBRENA S.

J. B. Acosta.

(Tercera publicación).

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 24 de enero de 1946.

CUADRO NUMERO 229 DE OCTUBRE 30 DE 1945		Aristides Romero, cristalería uso domésticos,	
Alberto Azrak, alcachofas, guisantes, ce- real trigo etc. 1 bulto de Nueva York, por . . .	153	84 bultos de Nueva York, por . . . . .	400
Horna Hnos, ajos en sacos, 50 bultos de San Francisco, por . . . . .	584	Mariano Arosemena cia, alumbre potasio, a- zufre baras, acetona, etc. 20 bultos de Nueva York, por . . . . .	314
Servicio de Lewis S. A., juguetes, 131 bul- tos de Nueva York, por . . . . .	2.317	C. González Revilla Hno., jarabe iberin, cal- cidrine, abbotonoq etc. 14 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	979
Cia., Pan Amer. de Orange Crush, jugo de piñas en latas, 15 bultos de San Francisco, por . . . . .	43	Piomeer Expj. Librería Marchosky, jugue- tes, 15 bultos de Nueva York, por . . . . .	400
Cia., Pan Amer. de Orange Crush, cebo- llas 400 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	960	Piomeer Exp. Librería Marchosky, jugue- tes (muñecas) 19 bultos de Nueva York, por . . . . .	942
Carlos F. Alfaro, archivadores de acero, 10 bultos de Nueva York, por . . . . .	375	Peicher y Kardonski, carteras de cuero para damas y maracas bebes 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	332
Isaac Sasso, dextro malto, casec., olac., pa- bena etc., 93 bultos de Nueva Orleans, por . . .	2.002	Cia., Panameña Alim. Lácteos S. A., cho- colates, cacao polvo met. prop., 232 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.759
Mizrachi y Zardon Ltda., avena machacada, 100 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	565	Peicher y Kardonski, sostenes para damas, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	926
Almacenes 5 y 10 Centavos, paños de lim- piar, cepillos, ganchos etc. 20 bultos de Nueva York, por . . . . .	256	Cervecería Nacional S. A., masa filtrante, 27 bultos de Nueva York, por . . . . .	980
Wallingford y Arango, Panamá Auto S. A., liqdo. y forros de asbesto freno. 13 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.083	C. González Revilla Hno. sulfato ferroso y ungüento sulfatiozol 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	236
Wallingford y Arango, Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 8 bultos de Nueva York, por . . . . .	545	Motores Colpan S. A., accesorios para autos y motores, batería auto 22 bultos de Nueva York, por . . . . .	166
Wallingford y Arango, Panamá Auto S. A., partes de ignición para autos, 7 bultos de Nue- va York, por . . . . .	320	Aristides Romero, juegos de cartón, 6 bultos de Nueva York, por . . . . .	198
Wallingford y Arango, Panamá Auto S. A., repuestos para camiones, 17 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.339	Mizrachi y Zardon Ltda. fluido de lavar y blanquear, 50 bultos de Los Angeles, por . . . .	160
Wallingford y Arango, Panamá Auto S. A., repuestos autos y cinta aisladora 21 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.552	Cia. Panameña de Calzado S. A., cueros cur- tidos, cercos de cuero zapatos, 8 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	4.605
Olga Schult, libros y muebles de madera us- sados, 3 bultos de Limón C. R. por . . . . .	50	Cia., Panameña de Calzado S. A., cueros va- cuos curtidos, 1 bulto de Buenos Aires, por . .	910
Aristides Romero, cristalería para uso domé- sticos 501 bultos de Nueva York, por . . . . .	440	Rodríguez y Monteza Cº, juguetes para ni- ños, 32 bultos de Nueva York, por . . . . .	537
Aristides Romero, juguetes de materias plásti- cas, 6 bultos de Nueva York, por . . . . .	90	Casa Chial, frejoles Red Kidneys, 50 bultos de San Antonio, por . . . . .	736
Aristides Romero, camisas de algodón para hombres, 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	498	R. G. de Paredes, calendarios con anuncios p. prop. comerc. 7 bultos de Nueva Orleans, por .	712
Corp. Universal Export. cigarrillos Ches- terfield, 200 bultos de Nueva York, por . . . . .	5.020	R. G. de Paredes, calendario con anuncios p. prop. comerc. 9 bultos de Nueva Orleans. por . . . . .	865
Corp. Universal Export., cigarrillos Ches- terfield, 800 bultos, de Nueva York, por . . . .	20.080	Motores Colpan S. A., accesorios para au- tos y para motores 17 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.620
Mario Galindo Cº, madera de pino, 1.306 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	2.023	Hospital Panamá, gasa simple, 4 bultos de Nueva York, por . . . . .	140
Aristides Romero, limas de acero, 8 bultos de Nueva York, por . . . . .	848	Horna Hnos. avena machacada, 100 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	417
Aristides Romero, juguetes de materias plásticas 56 bultos de Nueva York, por . . . . .	892	Guillermo Dotande, harina de trigo, 300 bul- tos de Nueva York, por . . . . .	1.167
Aristides Romero, tambores, 90 bultos de Nueva York, por . . . . .	260	Casa Chen, sardinas en latas, 100 bultos de San Francisco, por . . . . .	582
Aristides Romero, bolas de vidrio, 14 bultos de Nueva York, por . . . . .	410	Embajada de Costa Rica, coñac, ginabra, crema nance, vermouth, etc. 2 bultos de San José C. R. por . . . . .	36
Aristides Romero, frazadas de algodón, 10 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.252	Casa Chen, avejas amarillas y verdes, 60 bultos de Talcahuano, por . . . . .	859
CUADRO NUMERO 230 DE OCTUBRE 31 DE 1945		Corp. Cia., Henriquez S. A., Gilberto Brid, whiswy old grand dad, old taylor, 45 bultos de Nueva York, por . . . . .	6.247
Deposito Manuel Calderón, cemento, 4000 bul- tos de Houston Texas, por . . . . .	2.060	Aruco Panameño S. A., máquina de soldar portatil y sus acces. 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	397
Oswald Chapman Fcia. Nal. tela adhesiva, vendas gasa, emplasto poroso etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	172	Peicher Kardonski, carteras de hule para damas, 6 bultos de Nueva York, por . . . . .	471
Aristides Romero, betones y peinillas de ma- terial plásticos, 2 bultos de Nueva York, por . .	661	Peicher y Kardonski, cortinas de encajes al-	

godón y rayón, 2 bultos de Nueva York, por Peicher y Kardonski, camisas blancas para hombres, 13 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.584	Angel Sassón Cia., pañuelos de algodón y carteras met. plástica, 3 bultos de Nueva York, por . . . . .	262
M. I. Osorio y C <sup>o</sup> pieles curtidas, 2 bultos de Buenaventura, por . . . . .	3.774	Cia. Elias Angel S. A., ropa interior de rayón para damas, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.887
Raimundo Menéndez, tacones de maneda estilo Blanca Nieves, 10 bultos de Baranquilla, por . . . . .	522	Cia. de Lefevre S. A., leche en polvo descremada, 28 bultos de San Francisco, por . . . . .	1.120
Warner Bros. Firest N. S. Films Inc., películas cinematográficas etc. 3 bultos de Nueva York, por . . . . .	562	American Supply C <sup>o</sup> , cubiertos de Acero, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	188
Icaza y C <sup>o</sup> Ltda. repuestos para bomba hidráulica, 1 bulto de Los Angeles, por . . . . .	166	Corp. Hotel Internacional, máquina de medir el tiempo y sus fichas, 4 bultos de Nueva York, por . . . . .	465
Universal Exp. Corp. calendarios con anuncios p. prop. comerc. 2 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	859	Mizrachi Zardón Ltda., pimientos morrones, pasta, casco, coco guayaba, 2 bultos de La Habana, por . . . . .	443
Cia., Editora Nacional S. A., repuestos para imprenta, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	698	Lyn Yost, películas cine y material de anuncios, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	401
Cia., Cyrnos S. A., cuadros de anuncios, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	119	Farmacia Neuman, ungüento para picl. gotas penetro, etc. 13 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	243
Homsany Hermanos, hule para mesas, 15 bultos de Acapulco, por . . . . .	60	Internal Bussines Machines, fichas impresas para máq. tubuladoras, 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	72
W. Bros First N. S. Films Inc., películas cinematográficas; material anun. de Nueva York, por . . . . .	1.101	Julio Vos., tónico bueni y jabón líquido, para cabello, 16 bultos de Nueva York, por . . . . .	335
Samuel Friedman Inc., vestidos de rayón para hombres; etc. 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	1.079	Ministerio de Hacienda y Tesoro, equipo misceláneo para planta purificadora, agua de Nueva Orleans, por . . . . .	1.634
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón; vestidos alg. para hombres, 4 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.908	Salub. O. Púb., Sanitario gases hidráulicos, 4 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	174
Samuel Friedman Inc., vestidos de rayón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	1.438	Almacenes Martinez, S. A., cemento, 4.000 bultos de Houston Texas, por . . . . .	2.160
José Lederer, carteras de cuero para señoras, 4 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	1.146	E. Duran Amat S. A., curunchos de papel impresos para empacar, 114 bultos de Nueva York, por . . . . .	828
Armco Panameña S. A., máquina de soldar al arco eléctrico, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	3.483	Martinez y Navarrete, cueros de lagarto salado, 6 bultos de El Bluff, Nicaragua, por . . . . .	834
José Lederer, carteras de cuero para señoras, 5 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	225	Molino Criollo, cebada perlada, 85 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	686
Domerech y C <sup>o</sup> Ltda., pieles de lagarto saladas; sin curtir; etc. 7 bultos de Baranquilla, por . . . . .	3.300	Cia., Panameña de Calzado, S. A., tacones de caucho, puntillas para los mismos, 80 bultos de Nueva York, por . . . . .	990
Cia., Hipica Nacional S. A., avena Stermking, 686 bultos de Valparaíso, por . . . . .	852	Jesús Gargallo C. Bazar Español, camisas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	180
León Nahmad, camisas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	3.809	C. G. de Haeth C <sup>o</sup> , jabón sulfuroso, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	210
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 287 bultos de San Antonio, por . . . . .	882	Cia. Cyrnos S. A., vino blanco y dulce, 95 bultos de San Francisco, por . . . . .	563
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 500 bultos de San Antonio, por . . . . .	23.014	Mario Galindo Cia., preservativos para madera, masilla fijar vidrio, blanco españa, desperdicios alg. 63 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	479
Banco Agro Pecuario e Industrial, Arroz, 875 bultos de San Antonio, por . . . . .	5.316	Ricardo A. Miró, vasos de vidrio, 50 bultos de Nueva York, por . . . . .	161
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 740 bultos de Valparaíso, por . . . . .	9.518	Florencia Casal, Nueva Arte, estampas en colores, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	364
Banco Agro Pecuario e Industrial, azúcar refinada, 769 bultos de Salaverry, Perú, por . . . . .	8.158	Banco Nal. Enrique Halphen, vegetales mixtos en latas, 100 bultos de San Francisco, por . . . . .	468
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, granos quebrados, 219 bultos de San Antonio, por . . . . .	6.773	De Lima Cia., crodonal granulado, fandorine etc., 4 bultos de Acapulco, por . . . . .	298
Eusebio A. González, hornos de metal para estufas, 24 bultos de Nueva York, por . . . . .	21.233	Félix B. Maduro, juguetes madera, lámparas etc., 114 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.709
Eusebio A. González, cinta de yute para tapicería, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	105	Swift C <sup>o</sup> , jamonos ahumados, trozos de jamón etc., 190 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	3.639
Seawell Echo 1946, Instituto Pan Americano, cubiertas papel libros, 7 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	163	Swift C <sup>o</sup> , verdaderos y para carne, cuarto frigorífico, 1 bulto de Nueva Orleans, por . . . . .	175
	477	Enrique Halphen Cia., zanahorias en latas, 500 bultos de San Francisco, por . . . . .	1.514
		Aristides Romero, Humo de guerra, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	270
		Esteban García, botegas, 20 bultos de Valparaíso, por . . . . .	294
		Julio Champaur Pan S. A., jugos, jarabe calcicol, elixir tiamina etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	303
		Servicios auto. Oruphony, repuestos para auto, 18 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.068
		Félix B. Maduro, sillitas altas para niños de madera, de La Alcaide, por . . . . .	185
		Jaime Ventura, coque, 75 bultos de Cádiz, por . . . . .	1.200
		Jaime Ventura, coque exister, 20 bultos de Cádiz, por . . . . .	3.737
		Joseph Grossman, géneros de algodón, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	

CUADRO NUMERO 231 DE NOV. 1º DE 1945

Kito Chen S. A., salsa prep. soy marca Kito Chen, 36 bultos de San Francisco, por . . . . .	680		
Javier Moran Pan. Americana, tabletas Albin Schizer y Caps. vitaminas, 15 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	2.260		
Cosmética Imperial S. A., crema fría para cutis, polvo para cara etc. 39 bultos de Nueva York, por . . . . .	984		
La Importadora S. A., tubos de vidrio para lamparas, 50 bultos de Nueva York, por . . . . .	143		
Pedro Chaluja, tejidos de seda artif. 4 bultos de Nueva York, por . . . . .	3.380		
La Importadora S. A., leche evaporada, 200 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	909		
La Importadora S. A., avena machacada, 50 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	192		

tos de Nueva York, por .....	534	polvos de talco; etc. 53 bultos de Nueva York, por .....	6.125
Casa Espino, carbono de calcio. 25 bultos de Los Angeles, por .....	137		
Almacenes Martinez S. A., barras de acero para refuerzo, 242 bultos de Galveston Texas, por .....	6.222		
Constructora Martinez S. A., oxígeno y acetileno, 120 bultos por .....	310		2.500
R. Agostino, tónico para fiebre (chillifuge) 10 bultos de Nueva Orleans, por .....	390		146
La moda Infantil, zapatos para niños, de cuero, 3 bultos de Buenos Aires, por .....	1.065		387
Manuel Calderón, hojas para sierras, y piezas de repuestos etc. 2 bultos de Nueva York, por .....	411		74
Corp. Universal de Exp. galletas de dulce y de soda, 244 bultos de Nueva York, por ..	1.524		380
A. Toussenh y C <sup>o</sup> , géneros de algodón estampado, 1 bulto de Nueva Orleans, por .....	176		209
A. Toussenh y C <sup>o</sup> , frazadas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por .....	394		1.245
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para descascaradora de arroz, 6 bultos de Nueva York, por .....	897		1.364
Cardoze y Lindo S. A., bomba de agua; para radiador para motor Fairb. 2 bultos de Nueva York, por .....	237		990
Cardoze y Lindo S. A., bombas eléctricas, 2 bultos de Nueva York, por .....	464		219
Cardoze y Lindo S. A., descascaradoras y piladoras de arroz, 5 bultos de Nueva York, por .....	742		21
Cardoze y Lindo S. A., molino de arroz Economy, 1 bulto de Nueva York, por .....	76		215
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motores Diesel, 3 bultos de Nueva York, por .....	383		546
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para molinos de vientos; etc. 6 bultos de Nueva York, por .....	343		350
Rubio Rodriguez Ltda., tejas de lana y rayón, 5 bultos de Nueva York, por .....	4.056		3.611
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diesel, 1 bulto de Nueva York, por .....	59		179
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diesel, 1 bulto de Nueva York, por .....	216		1.800
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diesel, 1 bulto de Nueva York, por .....	110		1.134
Nat. Méndez, cajitas para joyería, 3 bultos de Nueva York, por .....	192		488
J. Medlinger y C <sup>o</sup> , cajitas de cartón para joyas, 3 bultos de Nueva York, por .....	119		923
Mizrachi y Zardón Ltda., ejotes en latas, (habichuelas), 200 bultos de San Francisco, por .....	790		1.332
Clay Products C <sup>o</sup> Inc., dados para fabricar azulejos, 1 bulto de Nueva York, por .....	887		1.522
Enrique Simhon, géneros de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por .....	580		78
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas, 771 bultos de Nueva York, por .....	26.371		146
Cervecería Nacional S. A., grafito o plomabajina granulada etc., 3 bultos por .....	6		274
Auto Servicios S. A., taladros eléctricos portátiles; etc., 2 bultos de Nueva York, por .....	656		661
Enrique Simhon, géneros de algodón, 1 bulto de Nueva York, por .....	320		7.650
Clay Products C <sup>o</sup> , bicicleta con accesorios para niño, 2 bultos de Nueva York, por .....	39		625
Clay Products C <sup>o</sup> , colorante para cerámica; etc., 2 bultos de Nueva York, por .....	135		1.480
G. González Revilla y Hno., aceite de ricino; leche de magnesia; etc., 50 bultos de Nueva York, por .....	536		790
Alberto Azrak, tejidos de seda artificial, 4 bultos de Nueva York, por .....	1.852		1.170
Auto Servicio S. A., repuestos para automóviles, 9 bultos de Nueva York, por .....	1.669		2.090
Casa Espino, avena machacada, 50 bultos de Nueva Orleans, por .....	123		440
Hijos de Gervasio García, álbumes para babies, 2 bultos de Buenos Aires, por .....	440		136
International Import C <sup>o</sup> , loción de afeitarse;			

CUADRO NUMERO 232 DE NOV. 19 DE 1945

Vestidos y Novedades S. A., telas de seda artificial, 6 bultos de Nueva York, por .....	2.500
Fáb. de Calzado La Central, hojas de corcho para plataf. de calzado, 2 bultos de Nueva York, por .....	146
Eusebio A. González, juego de cristal; marcos de cristal, etc., 28 bultos de Nueva York, por .....	387
Eusebio A. González, accesorios para lámparas eléctricas, 8 bultos de Nueva York, por .....	74
Mario Galindo y C <sup>o</sup> , palas de acero, 80 bultos de Nueva York, por .....	380
Hospital Panamá, gasas y vendas quirúrgicas, 3 bultos de Nueva Orleans, por .....	209
Cía., Kito Chen S. A., hilo de pescar, 10 bultos de Nueva Orleans, por .....	1.245
Cía. Kito Chen S. A., Leche evaporada, 300 bultos de Nueva Orleans, por .....	1.364
La Importadora Selecta, tacones de caucho; puntillas para tacones de caucho de Nueva York, por .....	990
Mario Preciado y C <sup>o</sup> Ltda, gomas de borrar; borra tinta; lápices; etc., 3 bultos de Nueva York, por .....	219
Silvestre y Brostella C <sup>o</sup> Ltda, muestras de Champagne, 3 bultos de Buenos Aires, por .....	21
Agencias Pan Americ. de Imp. y Exp. botellas de goma para agua cal. etc., 2 bultos de Nueva York, por .....	215
Mizrachi y Zardón Ltda., jugo de piña en latas; legumbres etc., 150 bultos de San Francisco, por .....	546
Alberto Abood, géneros de algodón estampado, 2 bultos de Nueva Orleans, por .....	350
Alberto Azrak, tejidos de algodón; tejidos seda artif. 7 bultos de Nueva York, por .....	3.611
Alejandro Yuen, géneros de algodón estampado, 1 bulto de Nueva Orleans, por .....	179
Endara Riba S. A., pasteles licorizados, 100 bultos de Nueva York, por .....	1.800
Rodolfo Moreno y C <sup>o</sup> , harina de trigo Goldrin, 300 bultos de Nueva York, por .....	1.134
Casa Motta, sacos de rayón; sillas de oficina; etc., 3 bultos de Los Angeles, por .....	488
Joshua Mizrachi, géneros de seda artificial, 1 bulto de Nueva York, por .....	923
Singer Sewing Machine C <sup>o</sup> , correas de cuero para transmisión; etc., 11 bultos de Nueva York, por .....	1.332
Abel Espino, lozas surtidas, 35 bultos de Talcahuano, por .....	1.522
Cía., Alfaro S. A., repuestos para bulgrador, 1 bulto de Nueva York, por .....	78
C. O. Mason S. A., coco rallado; comida para perros, 31 bultos de Nueva York, por .....	146
American Supply C <sup>o</sup> , papel parafinado 7 bultos de Nueva York, por .....	274
I. L. Maduro Jr., artículos de piel de cocodrilo, 6 bultos de La Habana, por .....	661
I. L. Maduro Jr., estuches para el tocador, 60 bultos de Nueva York, por .....	7.650
Alberto Ghitis, artículos de vidrio para uso domésticos; etc., 4 bultos de Nueva Orleans, por .....	625
Alberto Ghitis, fundas de almohadas Souvenir, 4 bultos de Nueva York, por .....	1.480
Cía., Panameña de Muebles S. A., lincolina, 184 bultos de San Francisco, por .....	790
Panamá Furniture C <sup>o</sup> , bastidores de hierro 90 bultos de Nueva York, por .....	1.170
Cía., Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres; etc., 5 bultos de Nueva York, por .....	2.090
C. loze y Lindo S. A., un motor para bomba de pozo profundo etc., 1 bulto de Nueva York, por .....	136